



AYUNTAMIENTO

—
37300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE
(Salamanca)

ORDENANZA N° 34

REGULADORA DE LA OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
PEÑARANDA DE BRACAMONTE**



AYUNTAMIENTO

—
37300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE
(Salamanca)

ÍNDICE:

TITULO I. OBJETO Y AMBITO

CAPITULO I

ARTÍCULO 1.- OBJETO
ARTÍCULO 2.- LICENCIAS
ARTÍCULO 3.- LICENCIA DE APERTURA
ARTÍCULO 4.- DEFINICIONES
ARTÍCULO 5.- ÁMBITO TERRITORIAL
ARTÍCULO 6.- AMBITO TEMPORAL

CAPITULO II. DESARROLLO DE LA ORDENANZA

ARTÍCULO 7.- CONDICIONES GENERALES
ARTÍCULO 8.- SOLICITUDES

TITULO II.

CAPITULO I. RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 9.- ACTIVIDAD
ARTÍCULO 10.- HORARIO
ARTÍCULO 11.- SEÑALIZACIÓN

CAPITULO II. EMPLAZAMIENTO

ARTÍCULO 12. EMPLAZAMIENTO
ARTÍCULO 13.- MANTENIMIENTO
ARTÍCULO 14.- CONCURRENCIA
ARTÍCULO 15.- ESTABLECIMIENTOS CON FACHADA A DOS CALLES
ARTÍCULO 16.- ALTERACIONES POR TRAFICO

CAPITULO III. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LA TERRAZA.

ARTÍCULO 17.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LA TERRAZA

CAPÍTULO IV. MOBILIARIO

ARTÍCULO 18.- CONDICIONES GENERALES



AYUNTAMIENTO

37300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE

(Salamanca)

ARTÍCULO 19.- CARACTERISTICAS DEL MOBILIARIO

ARTÍCULO 20.- CONDICIONES ESPECIALES EN EL CASCO HISTÓRICO

ARTÍCULO 21

TITULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I. INFRACCIONES

ARTÍCULO 22.- INFRACCIONES

ARTÍCULO 23.- CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 24.- SON INFRACCIONES MUY GRAVES

ARTÍCULO 25.- SON INFRACCIONES GRAVES

ARTÍCULO 26.- SON INFRACCIONES LEVES

CAPÍTULO II. DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

ARTÍCULO 27.- DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

CAPÍTULO III. DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 28.- SANCIONES

TÍTULO IV. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 29.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 30.- ÓRGANO COMPETENTE

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

SEGUNDA



AYUNTAMIENTO

—
37300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE
(Salamanca)

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS

TITULO I. OBJETO Y AMBITO

CAPITULO I

ARTÍCULO 1.- OBJETO

- 1.- La presente Ordenanza regula la utilización privativa o aprovechamiento especial constituido por la ocupación de los terrenos de uso público mediante mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- 2.- Se excluyen de la aplicación de esta Ordenanza los actos de ocupación de vía pública de actividades de hostelería que se realicen con ocasión de ferias, fiestas, actividades deportivas y similares.

ARTÍCULO 2.- LICENCIAS

- 1.- La instalación de terrazas requerirá el otorgamiento de licencia previa. Se prohíbe la instalación de terrazas en la vía pública sin licencia municipal.
- 2.- La competencia para el otorgamiento de las licencias corresponde al Alcalde, pudiendo ser objeto de delegación, de conformidad con los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales, y siempre de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.
- 3.- Las licencias se concederán sin perjuicio de terceros y serán esencialmente revocables por razones de interés público.
- 4.- Tendrán en todo caso carácter temporal, limitado al periodo comprendido entre el 15 de marzo y el 15 de octubre del año en curso y podrán ser renovables.
- 5.- Cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización; de implantación, supresión o modificación de servicios o de celebración de actos públicos o privados, se podrá revocar, modificar o suspender temporalmente la autorización concedida, sin derecho a indemnización a favor del interesado.
- 6.- Se concederán siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducir las en cualquier momento si existiesen causas que así lo aconsejasen a juicio del Ayuntamiento. Concretamente, el Ayuntamiento podrá modificar las condiciones de la autorización e incluso suspenderla temporalmente por razones de orden público o de circunstancias de tráfico. En estos casos, no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna.
- 7.- Se podrá solicitar la "renovación" de la licencia del año anterior, en el mismo plazo indicado en el artículo 8 de esta Ordenanza, en los casos en que no hayan cambiado



AYUNTAMIENTO

37300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE

(Salamanca)

las circunstancias en que se concedió la autorización de la terraza (sujeto pasivo, superficie, tiempo de ocupación), ni haya sido objeto de sanción firme por infracción grave, adjuntando a la solicitud fotocopia de la licencia del año anterior, compromiso escrito de cumplir en su totalidad los requisitos que le fueron exigidos y copia del recibo, en curso, del Seguro de Responsabilidad Civil obligatorio que cubra las posibles incidencias derivadas de la instalación de la terraza, de igual forma que se le exigirá estar al corriente de pago de todas sus obligaciones tributarias.

8. - Las licencias se entenderán concedidas con carácter personal e intransferible, estando prohibido el subarriendo y su explotación por terceros.

9. - Hasta el momento de la concesión de la licencia, ningún solicitante podrá ocupar los terrenos de uso público para la instalación de terrazas.

ARTÍCULO 3.- LICENCIA DE APERTURA

1.- Podrán solicitar la autorización los titulares de establecimientos comprendidos en el artículo 1 de esta ordenanza, siempre que la actividad se desarrolle de conformidad con las normas urbanísticas y sectoriales que regulen la misma.

2.- A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se tendrá en consideración la titularidad y la actividad que consten en la licencia de apertura.

ARTÍCULO 4.- DEFINICIONES

A efectos de la presente ordenanza se entiende por:

- Conjunto Histórico: Es el conjunto de las Plazas de España, Constitución, y Agustín Martínez Soler.

- Terraza: Conjunto de veladores y demás elementos instalados en terrenos de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería.

- Velador: Conjunto compuesto por mesa y cuatro sillas instalados en terrenos de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería, cuya ocupación será de 2,25 m² como máximo.

- Instalación de la terraza: La realización de trabajos de montaje de los veladores en el lugar habilitado, dispuestos para el ejercicio de la actividad propia.

- Recogida de terraza: La realización de los trabajos de desmontaje del mobiliario, al finalizar la actividad diaria

- Retirada de la terraza: La realización de los trabajos de retirada del mobiliario, jardineras, mamparas y demás elementos fijos o móviles, integrantes de la misma, al finalizar la temporada o cuando sea requerido por la Autoridad Municipal.



AYUNTAMIENTO

37300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE

(Salamanca)

- Pérgolas y cortavientos: Elementos de carácter auxiliar y provisional sujetos a autorización especial por el Ayuntamiento, previa presentación de sus características y durante el tiempo de autorización de la terraza.

ARTICULO 5.- ÁMBITO TERRITORIAL

1.- La presente Ordenanza será de aplicación a todas las ocupaciones de terrenos de uso público que se encuentren en el término municipal de Peñaranda de Bracamonte.

2.- No sólo se regula la instalación de terrazas en los espacios de uso y dominio públicos, sino que es extensiva a todos los espacios libres, abiertos sin restricciones al uso público.

3.- La Ordenanza no será de aplicación a los casos de terrazas situadas en espacios de titularidad y uso privado, que se regirán en su caso por las condiciones que se fije en la licencia de apertura de la actividad. El carácter de uso privado de esos espacios, deberá quedar claramente delimitado por elementos permanentes de obra (vallado; tapia, etc.) que impidan o restrinjan el libre uso publico. No obstante se debe comunicar a este Ayuntamiento la instalación de terrazas en terreno privado, justificando que dicha instalación no supone una modificación sustancial de la actividad y adaptando el horario de la terraza al contenido en esta Ordenanza municipal.

4.- La instalación de terrazas en la vía pública, es una decisión discrecional del Ayuntamiento, que supone la utilización privativa de un espacio público, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con la utilización privada prevaleciendo en los casos de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano.

ARTICULO 6.- AMBITO TEMPORAL

Los aprovechamientos, por la ocupación de los terrenos de uso público mediante su ocupación con mesas y sillas con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería serán durante la temporada comprendida entre el 15 de marzo y el 15 de octubre.

Cuando, por cualquier circunstancia, se pretenda la ocupación de los terrenos de uso publico con mesas y sillas con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería, fuera de la temporada descrita en el apartado anterior, será preceptiva la obtención previa de la correspondiente licencia municipal, para lo cual se solicitará al Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte la correspondiente autorización, que será por periodos mínimos de una quincena

CAPITULO II

DESARROLLO DE LA ORDENANZA

ARTICULO 7.- CONDICIONES GENERALES



AYUNTAMIENTO

37300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE

(Salamanca)

La ordenanza regula las condiciones generales de instalación y uso de las terrazas, por lo que este Ayuntamiento se reserva el derecho a desarrollar mediante Decreto del Alcalde, o persona en quien delegue, las condiciones específicas en que conceda las autorizaciones. Concretamente podrá desarrollar los siguientes aspectos:

- Aquellas aceras, calzadas, plazas, y demás espacios públicos en los que no se autorizará la instalación de terrazas.
- El período máximo de ocupación para cada tipo de emplazamientos.
- Horario de autorización de la instalación
- Las zonas, que además de las consideradas por la Ordenanza, habrán de quedar libres de terrazas.
- Las condiciones de ocupación y número máximo de mesas, para aquellas zonas que sus circunstancias lo aconsejen.
- La superficie máxima de estacionamiento que puede ocuparse con terrazas en aquellas calles que por sus circunstancias aconsejen limitarla.
- Características de los elementos reproductores de música, vídeo o televisión que solicita instalar en la terraza.

ARTICULO 8.- SOLICITUDES

1.- Las solicitudes se presentarán a partir del 2 de enero de cada año, especificando datos personales, nombre comercial del establecimiento, dimensiones de la terraza, ancho de la acera libre para peatones, número de mesas, sillas, toldos y sombrillas y demás elementos decorativos o delimitadores.

2.- La concesión de la licencia se dictaminará por la Alcaldía.

3.- Las solicitudes se presentarán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Licencia de apertura del establecimiento.
- b) Plano de emplazamiento
- c) Fotografía del espacio a ocupar con la terraza y del mobiliario a instalar.
- d) Copia del recibo, en curso, del Seguro de Responsabilidad Civil obligatorio que cubra las posibles incidencias derivadas de la instalación de la terraza.
- e) Declaración de estar al corriente de pago de todas sus obligaciones tributarias municipales.

TITULO II.

CAPITULO I

RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 9.- ACTIVIDAD

1. La autorización para la instalación de la terraza dará derecho a ejercer la actividad en los mismos términos que establece la correspondiente licencia de apertura del establecimiento, con



AYUNTAMIENTO

37300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE

(Salamanca)

las limitaciones que, en materia de consumo, prevención de alcoholismo, emisión de ruidos, etc., se establecen en las Ordenanzas municipales y legislación sectorial aplicable.

2. Se exigirá a los titulares de las terrazas contratar un seguro de responsabilidad civil obligatorio, que cubra las posibles incidencias derivadas de la instalación.

ARTÍCULO 10.- HORARIO

El horario de las terrazas está vinculado al horario de la categoría que figura en la Licencia de apertura del establecimiento, salvo aquellos establecimientos cuya categoría permita un horario de apertura superior al de las 4:00 horas, en cuyo caso la terraza deberá recogerse, como máximo, a las 4:00 horas.

ARTÍCULO 11.- SEÑALIZACIÓN

El Ayuntamiento establecerá un sistema de señalización de la superficie autorizada.

CAPITULO II

EMPLAZAMIENTO

ARTÍCULO 12. EMPLAZAMIENTO

1. El Ayuntamiento resolverá todas las solicitudes atendiendo a razones de legalidad e interés público, pudiendo determinar el mejor emplazamiento y distribución de las terrazas, el cual podrá ubicarse bien en las aceras, y en determinados casos excepcionales, en la calzada, con los requisitos establecidos en el artículo 19.

2. La instalación de la terraza se realizará de forma que quede una distancia mínima de 1.20 m. lineales libres para el paso de los peatones. En el supuesto de que exista una zona de estacionamiento de vehículos en línea junto a la terraza, entre la línea de esta y el bordillo quedara una distancia mínima de 0.50 m. lineales. En el supuesto de que dicho estacionamiento lo sea en batería se deberá colocar, por motivos de seguridad de los usuarios de la terraza, algún tipo de protección entre la terraza y la zona de estacionamientos, que deberá ser aprobado por la inspección municipal del Ayuntamiento, si no existiese dicha protección entre la línea de la terraza y el bordillo quedara una distancia mínima de 0.50 m. lineales. En el supuesto de que la terraza pudiera adosarse a la fachada, el ancho mínimo entre la línea de terraza y el bordillo de la calzada será de 1.50 m. lineales.

3. La separación entre terrazas, cuando existan dos o más contiguas, será fijada por el Ayuntamiento en función del tránsito peatonal y demás circunstancias urbanísticas, garantizando, al menos, 2.00 m lineales.

4. Conjunto Histórico: Se estará a lo dispuesto a lo señalado en el artículo 20 de esta Ordenanza, si bien el Excmo. Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte podrá



AYUNTAMIENTO

37300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE

(Salamanca)

denegar la licencia por razones de protección Histórico-Artísticas u otras causas de interés público necesitadas de protección.

ARTÍCULO 13.- MANTENIMIENTO

1.- Los elementos instalados en la terraza deberán ser retirados, no pudiendo almacenarse en la vía pública durante los períodos o temporadas de no instalación. Las instalaciones de plataformas y vallas en zonas de estacionamiento a partir del día 15 de octubre del año en curso deberán ser retiradas, de no hacerlo además del deber de mantenerlas en perfecto estado serán consideradas como una ocupación de la vía pública con materiales, sujetas a la aplicación de la ordenanza fiscal correspondiente. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, no será obligatoria la retirada de dichos elementos de la vía pública al término de cada jornada.

2.- Durante el período de instalación deberá realizarse, por los titulares de los establecimientos o persona en quien delegue, la limpieza de los elementos del mobiliario y de la superficie ocupada, diariamente y como mínimo al finalizar la jornada. Los productos del barrido y limpieza efectuado por los titulares, no podrán ser abandonados en la calle en ningún caso, debiendo recogerse y depositarse en los contenedores existentes en las vía pública.

3.- No se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto a terrazas, así como residuos propios de las instalaciones, tanto por razones de estética o decoro como de higiene.

ARTICULO 14.- CONCURRENCIA

En los casos en que varios establecimientos soliciten ocupar un mismo espacio, el Ayuntamiento delimitará el espacio en cuestión, y adjudicará las posibles mesas a instalar según los informes técnicos municipales, que deberán tener en cuenta criterios de seguridad, proximidad y aforo, de los establecimientos solicitantes. A partir de esa adjudicación, sólo se podrá atender en ese año, nuevas peticiones que se refieran a los espacios pendientes de adjudicar, pero no para modificar los autorizados, aun cuando el nuevo solicitante tuviera mejor derecho que los concesionarios.

ARTICULO 15.- ESTABLECIMIENTOS CON FACHADA A DOS CALLES

En los casos en que el establecimiento tenga dos o más fachadas, podrá instalar terraza en cualquiera de las calles o en ambas, siempre que se cumplan en cada caso las condiciones de la Ordenanza, si bien la suma de ambas terrazas deberá cumplir con las condiciones de capacidad fijadas en esta ordenanza.

ARTICULO 16.- ALTERACIONES POR TRÁFICO

Cualquier modificación que se produzca en la señalización horizontal o vertical por motivos de la ordenación del tráfico, que pueda afectar a las ocupaciones con terrazas, obligará automáticamente a adaptarse a las terrazas afectadas a las nuevas condiciones de dicha ordenación, sin necesidad de notificación, de conformidad con las especificaciones establecidas en la presente Ordenanza.



AYUNTAMIENTO

37300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE

(Salamanca)

Las autorizaciones se conceden en precario, por lo que cuando surgieren circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, así como implantación, supresión o modificación deservicios públicos, el Ayuntamiento mediante resolución motivada, podrá modificar la autorización concedida de conformidad con lo previsto en esta ordenanza

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LA TERRAZA

ARTICULO 17

Serán obligaciones del titular del establecimiento:

- 1)** Mantener la terraza y el mobiliario en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, siendo responsable de la recogida de residuos que puedan producirse en ella o en sus inmediaciones.
- 2)** El pie y el vuelo de toldos y sombrillas quedarán dentro de la zona de la terraza, como asimismo las mamparas, jardineras, etc. que se instalen como elemento delimitador o identificativos de la misma.
- 3)** Excepcionalmente, previo dictamen de la Alcaldía, se permitirán espectáculos o actuaciones musicales fijando el lugar, el horario de comienzo, duración y periodo de actuación, así como los equipos a utilizar, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2006 de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Junta de Castilla y León y Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León.
- 4)** El titular de la licencia de terraza, está obligado a instalar todos los veladores y demás elementos de la terraza autorizados que tenga apilados en la vía pública. Queda prohibido ejercer la actividad de terraza con alguno o algunos de los veladores o elementos apilados en la vía pública. No podrán permanecer en la vía pública durante el ejercicio de la actividad de terraza las cadenas, correas u otros dispositivos utilizados para asegurar la terraza durante la noche.
- 5)** Recogerá diariamente los elementos de la terraza. Al finalizar la temporada, todos los elementos fijos o móviles, se retirarán por el interesado, haciéndose subsidiariamente por la Autoridad municipal y a su costa.
- 6)** Adoptará las previsiones necesarias a fin de que la estancia en las terrazas no ocasione molestias a los vecinos, señalándose como hora de recogida de la misma la señalada en el artículo 10 de esta ordenanza.
- 7)** No sobrepasar la terraza el perímetro de superficie permitido para su instalación. Excepcionalmente, cuando la terraza este totalmente ocupada, se permitirá sobrepasar dicho límite en un 20 % siempre que se cumplan los demás requisitos contemplados en la presente ordenanza, especialmente deberá quedar libre la zona destinada al transito de personas.



AYUNTAMIENTO

37300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE

(Salamanca)

8) Se facilitará por la Administración, al titular de la licencia un cartel indicativo donde figurarán: nombre del establecimiento, ubicación, metros cuadrados de ocupación y número de veladores. Dicho cartel deberá exhibirse en el interior del establecimiento, visible desde el exterior.

9) Para evitar los problemas de exceso de ocupación, se fijará además de los metros cuadrados autorizados, el número de veladores (mesa y cuatro sillas) que podrá instalar. La ocupación por velador será de 2,25 m², como máximo.

10) El titular o representante deberá abstenerse de instalar la terraza o proceder a recoger la misma, cuando se ordene por la Autoridad Municipal o sus Agentes en el ejercicio de sus funciones, por la celebración de algún acto religioso, social o deportivo y la terraza esté instalada en el itinerario o zona de influencia o afluencia masiva de personas.

11) Los posibles desperfectos o daños al mobiliario urbano u otros elementos tales como los pavimentos o zonas verdes provocados como consecuencia del uso de la terraza serán responsabilidad del titular de la misma.

CAPÍTULO IV

MOBILIARIO

ARTÍCULO 18.- CONDICIONES GENERALES

1.- La autorización de la terraza posibilitará únicamente la instalación de los elementos de mobiliario expresamente señalados en el croquis de la licencia.

La instalación de estructuras accesorias, en su caso, requerirá una autorización específica y concreta, previa petición en la que se indique medidas, materiales, etc.

2.- Si el interesado pretende realizar instalaciones eléctricas, deberá acompañar con la solicitud de ocupación, proyecto técnico visado, y previamente a su puesta en funcionamiento deberá presentar certificado suscrito por técnico competente, en el que se acredite que la instalación ejecutada se adecua al reglamento electrotécnico de baja tensión y demás normativa vigente.

Además, podrá exigirse que el proyecto detalle las condiciones estéticas y de iluminación, a fin de regular el impacto de su uso para evitar molestias al tráfico rodado, al tránsito peatonal, a los vecinos, establecimientos,...

3.- De igual forma, como se ha señalado anteriormente, excepcionalmente se podrá autorizar la instalación de equipos reproductores musicales, de vídeo y televisión debiendo cumplir con lo establecido en la Ley 5/2009, de 4 de junio del Ruido de Castilla y León.



AYUNTAMIENTO

37300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE

(Salamanca)

ARTÍCULO 19.- CARACTERÍSTICAS DEL MOBILIARIO

Salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, el mobiliario a instalar en las terrazas se someterá a las siguientes condiciones:

a) La instalación de tarima a fin de salvar exclusivamente el desnivel, del terreno, precisará de la autorización correspondiente. Será obligatoria en todas aquellas terrazas que estén situadas en calzadas sobre zonas de aparcamiento en colindancia con el tráfico rodado. La tarima se superpondrá sobre la superficie autorizada, adosada al bordillo de la acera, sin sobrepasar el desnivel del mismo.

La tarima deberá estar balizada con barandilla de protección peatonal o similar, cuya altura será como mínimo de 1,10 m., contando a su vez con elementos captafaros en las esquinas. La barandilla de protección peatonal debe estar realizada con materiales consistentes que garanticen la seguridad de los usuarios de la terraza y de forma que no se permita el acceso de los usuarios de ésta a la calzada.

b) No se permitirá la instalación de mostradores, cocinas, Kioscos u otros elementos para el servicio de la terraza, que deberá ser atendida desde el propio establecimiento.

c) Se prohíbe la instalación de mobiliario distinto al autorizado por la Autoridad Municipal.

d) Se prohíbe la instalación en el contorno de la terraza o en sus proximidades carteles, trípodes o anuncios de cualquier tipo.

ARTÍCULO 20.- CONDICIONES ESPECIALES EN EL CONJUNTO HISTÓRICO

1.- En el ámbito del Plan Especial del Conjunto Histórico, el mobiliario de las terrazas (mesas, sillas, sombrillas, etc.) habrá de cumplir, además, las siguientes condiciones:

a) No se permite ningún tipo de publicidad, con la única excepción de aquella que haga referencia al nombre del local y a su logotipo.

b) Se prohíbe la instalación de mesas de plástico y de sillas de estructura plástica o similar (resinas, pvc, etc.).

c) Se utilizarán, preferentemente el verde, marrón, granate o sangre de toro, crema o beige o blanco. Se prohíben expresamente los colores primarios (rojo, amarillo y azul).

d) Las sombrillas serán de lona o similar... y en colores claros (beige, ocre, etc.).

e) La jardineras serán de fundición de hierro, en color negro forja "oxirón", y como complemento voluntario el escudo de la ciudad.



AYUNTAMIENTO

37300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE

(Salamanca)

2.- Esta disposición tendrá carácter transitorio para permitir a los titulares de los establecimientos adaptarse a las condiciones del punto anterior, no resultando de aplicación hasta el inicio de la temporada de terrazas del año 2014.

ARTÍCULO 21

1.- Las autorizaciones de instalación de terrazas tendrán en consideración la incidencia en el tráfico peatonal, el número de terrazas solicitadas para la misma zona, entorno visual de los espacios públicos, etc., prevaleciendo el uso común general.

2.- La disposición de las terrazas deberá integrarse con el mobiliario urbano existente y de modo que no dificulte o impida la visibilidad y el correcto uso de los elementos que ya se encuentren instalados en la vía pública.

3.- La terraza se dispondrá siempre que sea posible en un bloque compacto, al margen del tránsito principal de peatones.

TITULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I

INFRACCIONES

ARTÍCULO 22.- INFRACCIONES

1.- Será infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza, así como de las condiciones impuestas en las licencias y autorizaciones administrativas otorgadas a su amparo.

2.- Responsabilidad: serán responsables de las infracciones a esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas titulares de las licencias y autorizaciones administrativas de la ocupación de terrenos de uso público con finalidad lucrativa.

ARTÍCULO 23.- CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

Las infracciones a esta Ordenanza se clasificarán en muy graves, graves y leves.

ARTÍCULO 24.- SON INFRACCIONES MUY GRAVES

- a) La instalación de terraza sin licencia municipal.
- b) La instalación de terraza en emplazamiento distinto al autorizado.
- c) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de un cuarenta por ciento.
- d) La falta de retirada de la terraza al finalizar la temporada.
- e) No respetar los horarios de cierre y apertura de la terraza de forma reiterada.
- f) Ceder por cualquier título o subarrendar la explotación de la terraza a terceras personas.



AYUNTAMIENTO

37300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE

(Salamanca)

- g) La negativa de recoger la terraza habiendo sido requerido al efecto por la Autoridad Municipal o sus Agentes, con motivo de la celebración de algún acto en la zona de ubicación o influencia de la terraza.
- h) Desobedecer las órdenes de los Servicios Municipales, así como obstruir su labor inspectora.
- i) La comisión de tres infracciones graves en un periodo de un año.

ARTÍCULO 25.- SON INFRACCIONES GRAVES

- a) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de un veinte por ciento y en menos de un cuarenta por ciento.
- b) La instalación de mayor número de veladores u otros elementos de los autorizados.
- c) Colocación en la terraza de aparatos o equipos amplificadores o reproductores de imagen, sonido o vibraciones acústicas, sin la correspondiente autorización municipal.
- d) La celebración de actuaciones musicales sin autorización municipal.
- e) No respetar los horarios de cierre y apertura de la terraza.
- f) La instalación de cualquier elemento en la terraza sin la debida autorización municipal, sin estar homologado cuando ello sea preceptivo, o sin reunir los requisitos de colorido y otros exigidos en la presente Ordenanza.
- g) La falta de recogida diaria de la terraza, durante más de seis días consecutivos.
- h) La comisión de tres faltas leves en el periodo de un año.

ARTÍCULO 26.- SON INFRACCIONES LEVES

- a) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de un diez por ciento y en menos de un veinte por ciento, salvo cuando el aumento de superficie ocupada quede justificado en los términos del artículo 17.7) de esta Ordenanza.
- b) No instalar todos los veladores autorizados, dejando parte de ellos apilados en la vía pública durante el ejercicio de la actividad.
- c) Dejar a la vista durante el horario de funcionamiento las cadenas, correas u otros dispositivos utilizados para asegurar la terraza durante la noche.
- d) No mantener la terraza y su ámbito de influencia en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.
- e) La falta de recogida diaria de la terraza, por un periodo consecutivo de hasta seis días.
- f) Los incumplimientos de la presente Ordenanza que no estén calificados como graves o muy graves.

CAPÍTULO II

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

ARTÍCULO 27.- DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

1.- Las medidas cautelares que se pueden adoptar para exigir el cumplimiento de la presente Ordenanza consistirán en la retirada del mobiliario y demás elementos de la



AYUNTAMIENTO

37300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE

(Salamanca)

terrazza en los supuestos establecidos en el punto 2 apartado b) del presente artículo, así como su depósito en dependencias municipales.

2.- Potestad para adoptar medidas cautelares:

a) El órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, por propia iniciativa o a propuesta del Instructor, podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

b) El Ayuntamiento podrá adoptar las medidas cautelares que fueran necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza, en los siguientes supuestos:

1) Instalación de terraza sin licencia municipal.

2) Ocupación de mayor superficie de la autorizada, con la finalidad de recuperar la disponibilidad del espacio indebidamente ocupado para el disfrute de los peatones.

3) Cuando requerido el titular o representante para recogida, retirada o no instalación de terraza y se incumpla lo ordenado por la Autoridad Municipal o sus Agentes.

c) Las medidas cautelares durarán el tiempo estrictamente necesario y deberán ser objeto de ratificación o levantamiento dentro de los diez días siguientes al acuerdo de iniciación.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 28.- SANCIONES

Las infracciones a esta Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

1. Las infracciones muy graves:

Multa de 301 Euros a 600 Euros y/o suspensión temporal o definitiva de la licencia municipal.

2.- Las infracciones graves:

Multa de 101 Euros a 300 Euros y/o suspensión temporal de la licencia municipal de 8 a 15 días.

3.- Las infracciones leves:

Multa hasta 100,00 Euros y/o suspensión temporal de la licencia municipal de 1 a 7 días.

Los supuestos de reincidencia en la comisión de infracciones graves con incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia podrán motivar la no renovación de la autorización en años posteriores. Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en una o más infracciones graves (de igual o similar naturaleza) en los doce meses anteriores.



AYUNTAMIENTO

37300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE

(Salamanca)

4.- Asimismo, y al margen de la sanción que en cada caso corresponda, la Administración municipal ordenará, en su caso, la retirada de los elementos e instalaciones con restitución al estado anterior a la comisión de la infracción.

Las órdenes de retirada deberán ser cumplidas por los titulares de la licencia en un plazo máximo de ocho días. En caso de incumplimiento se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento a costa de los obligados que deberán abonar los gastos de retirada, transporte y depósito de los materiales.

5.- En los supuestos de instalación de terrazas sin la oportuna autorización o no ajustándose a lo autorizado, así como por razones de seguridad el Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma inmediata y sin previo aviso, siendo por cuenta del responsable los gastos que se produzcan.

6.- Sin perjuicio de lo anterior, los actos o incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de la normativa urbanística serán objeto de sanción en los términos que determine el régimen sancionador previsto en la misma.

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 29.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

En cuanto al Procedimiento Sancionador, éste se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y, con carácter supletorio, el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y demás normativa específica de vigente aplicación.

ARTÍCULO 30.- ÓRGANO COMPETENTE

Será órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte o Concejal en quien delegue. La función instructora se ejercerá por la Autoridad o funcionario que designe el órgano competente para la incoación del procedimiento. Esta designación no podrá recaer en quien tuviera competencia para resolver el procedimiento. Será órgano competente para resolver el procedimiento el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte o Concejal en quien delegue.



AYUNTAMIENTO

—
37300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE

(Salamanca)

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas normas, acuerdos o resoluciones municipales sean incompatibles o se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

SEGUNDA

Se faculta al Alcalde, o Concejal en quien delegue, para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza.